

Constancia secretarial: Le informo señora Jueza, que en término oportuno el apoderado de la demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda. No obstante, la demanda no fue corregida en el sentido requerido por el Despacho. Pasa para Proveer.

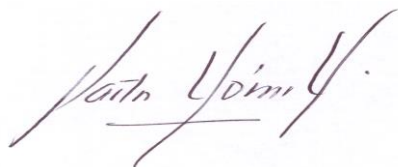
Términos:

Notificación; Estado del 12 de mayo de 2021

Para subsanar; del 13 al 20 de mayo de 2021

Memorial de subsanación; 19 de mayo de 2021.

Manizales 20 de mayo de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021)

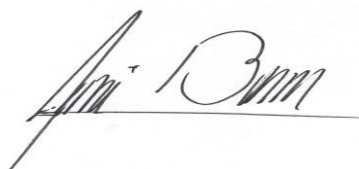
Interlocutorio No. 356

Proceso No. 2021-00153

Revisada nuevamente la anterior demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que promueve la señora LIDA YAZMIN ISAZA GIRALDO, observa el Despacho que ésta no fue subsanada del defecto que presentaba. Pues nuevamente omitió el apoderado demandante, integrar la parte pasiva de la demanda; pues no obstante, haber aclarado el nombre y datos de notificación de los hijos del causante, señor JESÚS ENRIQUE QUIROGA SÀNCHEZ, la demanda no fue dirigida en contra de ellos, como tampoco se allegó poder de la demandante ajustado a dicha circunstancia.

Así las cosas, se **RECHAZA** la presente demanda de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA